

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 30/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, domicilio y competencia de los cinco juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, en juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y en juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como al inicio de funciones, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y domicilio de los juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la entidad y sede en mención, y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 30/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA DE LOS CINCO JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y EN JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, TODOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; ASÍ COMO AL INICIO DE FUNCIONES, DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO DE LOS JUZGADOS CUARTO Y QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA ENTIDAD Y SEDE EN MENCIÓN, Y A LA CREACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. De conformidad con en el artículo 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana. Así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta última atribución, la ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos en términos de los artículos 41 y 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. En cumplimiento del mandato constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de dieciocho de septiembre de dos mil trece, aprobó el dictamen de especialización de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, así como la creación de dos Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en esa entidad federativa. En razón de lo anterior, los actuales juzgados del Primero y Segundo de Distrito en Estado de Querétaro se denominarán Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro; y, los actuales Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Querétaro, así como los dos juzgados de distrito de nueva creación, se denominarán Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de Querétaro, respectivamente. De igual forma, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, autorizó las plantillas justificadas de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, incluyendo la especialización y los dos de nueva creación, en su sesión ordinaria del cuatro de diciembre de dos mil trece;

CUARTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de los citados órganos jurisdiccionales, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento, así como las reglas de

turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; además, lo correspondiente a sus respectivas oficinas de correspondencia común.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del uno de octubre de dos mil catorce, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, cambian de denominación y modifican su competencia.

La nueva denominación de los dos juzgados de Distrito referidos, a partir de la fecha indicada, será la que enseguida se expone:

ACTUAL DENOMINACION Y RESIDENCIA	NUEVA DENOMINACION Y RESIDENCIA
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Los órganos jurisdiccionales de que se trata conservarán su jurisdicción territorial y su actual domicilio. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual, a saber: José Siurob No. 13, Col. Alameda, Querétaro, C.P. 76040.

SEGUNDO. Los ahora Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha señalada en el punto **PRIMERO** de este acuerdo, los ahora Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, respectivamente, deberán proceder de la manera siguiente:

I. Enviarán a la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en dicho Estado, a que se refiere el punto **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo, todos los expedientes previstos en los artículos 51 a 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que hayan ingresado con anterioridad a su nueva denominación, a fin de que los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales previstos en el punto **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, continúen con el trámite correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo. Para la remisión de asuntos los titulares de los órganos jurisdiccionales asignarán a un secretario para elaborar una relación general, en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, billetes de depósito, finanzas, valores y demás documentos. La referida oficina turnará los asuntos entre los dos juzgados de Distrito en Materia Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro de mérito, de forma equitativa y de manera consecutiva, de conformidad con el Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Una vez turnados los asuntos motivo de reparto, la unidad administrativa de que se trata informará a qué órgano jurisdiccional fueron asignados, al efecto de que el juzgado de Distrito de origen remita, al diverso que haya correspondido su conocimiento, los anexos, billetes de depósito y demás documentos, para el resguardo respectivo.

II. No serán motivo de envío y se conservarán los siguientes expedientes:

- a) Los juicios de amparo cuya audiencia esté celebrada o que se hubiera fijado hasta antes del uno de octubre de dos mil catorce, incluyendo los que se encuentren *subjúdice* por la interposición de algún recurso o en vías de cumplimentación;
- b) Los asuntos que se encuentran archivados definitivamente; y,
- c) Los que deban conservarse por determinación jurisdiccional, en términos de la ley o la jurisprudencia aplicable.

Para la atención de los asuntos que se conserven, los ahora juzgados Primero y Segundo de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conservarán su competencia originaria para continuar con el conocimiento hasta su resolución y archivo definitivo.

III. Los titulares de los órganos jurisdiccionales asignarán a un secretario, para elaborar el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, tanto a la oficina de correspondencia común, como al juzgado que correspondió su conocimiento.

IV. En los libros de gobierno de cada órgano jurisdiccional que cambia de denominación, se realizará la certificación correspondiente a su nueva competencia y se hará constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, los anexos, valores y objetos entregados, así como el Juzgado de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, al que correspondió continuar con el conocimiento del asunto. En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) deberá realizarse la actualización que corresponda.

CUARTO. A partir del uno de octubre de dos mil catorce, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, cambiará su denominación a *Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro*, conservando su domicilio actual, y funcionará conforme a lo establecido por el Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, a partir del uno de octubre de dos mil trece, se llevará a cabo entre los dos órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio, en términos del Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO. La recepción de asuntos en días y horas inhábiles en los juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, se realizará en forma catorcenal, por lo que el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, iniciará el turno con esa denominación y competencia, a partir del uno al doce de octubre de dos mil catorce; del trece al veintiséis de octubre de dos mil catorce, corresponderá al Juzgado Primero; del veintisiete de octubre al nueve de noviembre de dos mil catorce, corresponderá al Juzgado Segundo; del diez al veintitrés de noviembre de dos mil catorce, corresponderá al Juzgado Primero y, así sucesivamente en ese orden. En el entendido que la guardia de turno en los días y horas inhábiles, el día domingo de cada dos semanas en que concluye, se extiende hasta las ocho horas con veintinueve minutos del día siguiente en que reanuda funciones la oficina de correspondencia común.

SÉPTIMO. A partir del uno de octubre de dos mil catorce, los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Querétaro, cambian de denominación y modifican su competencia.

La nueva denominación y domicilio de los tres juzgados de Distrito referidos, a partir de la fecha indicada, serán los que enseguida se señalan:

DENOMINACION Y RESIDENCIA ACTUAL	NUEVA DENOMINACION Y RESIDENCIA	DOMICILIO
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación. Av. Fray Luis de León No. 2880, Col. Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación. Av. Fray Luis de León No. 2880, Col. Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090.
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación. Av. Fray Luis de León No. 2880, Col. Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales señalados en este punto de acuerdo, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.

OCTAVO. Los ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, conservarán su jurisdicción territorial y conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 51 a 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Aquellos asuntos

previstos en el artículo 50 de dicha Ley que hayan ingresado con anterioridad a su nueva denominación, deberán ser remitidos a los juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales a que se refiere el punto **PRIMERO** del presente acuerdo, a fin de que continúen conociendo de ellos hasta su resolución y archivo definitivo.

NOVENO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha señalada en el punto **SÉPTIMO** de este acuerdo, los ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, respectivamente, deberán proceder de la manera siguiente:

I. Enviarán a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, a que se refiere el punto CUARTO del presente acuerdo, todas las causas penales en trámite y las que se encuentren suspensas en archivo. Para la remisión de asuntos los titulares de los órganos jurisdiccionales asignarán a un secretario para elaborar una relación general, en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad, señalando, en su caso, los anexos, billetes de depósito, finanzas, valores y objetos, instrumentos o productos del delito. La referida oficina turnará de forma consecutiva y por orden de antigüedad los asuntos entre los dos juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, previstos en el punto PRIMERO del presente acuerdo; al efecto, cuidará que los expedientes materia del reparto se remitan a un mismo órgano jurisdiccional cuando se encuentren relacionados, de conformidad con el Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Una vez turnados los asuntos motivo de reparto, la unidad administrativa de que se trata informará a qué órgano jurisdiccional fueron asignados, al efecto de que el juzgado de Distrito de origen remita, al diverso que haya correspondido su conocimiento, los anexos, billetes de depósito, finanzas, valores y objetos, instrumentos o productos del delito, para el resguardo correspondiente.

II. No serán objeto de la remisión a la que hace referencia este punto de acuerdo, y conservarán la competencia originaria necesaria para seguir con el trámite correspondiente, hasta su conclusión y archivo definitivo, los siguientes asuntos:

a) Los que tengan audiencia de vista celebrada o se encuentren pendientes de resolución, sin perjuicio de la competencia sobre ejecución de penas;

b) Los expedientes correspondientes a causas penales con recurso pendiente de resolución, archivados definitivamente; y,

c) Los que se deban conservar por determinación jurisdiccional, en términos de la ley o la jurisprudencia aplicable.

En el caso de ser necesaria la utilización de la reja de prácticas para la atención de procesos penales federales que se conserven, o en virtud de la orden de reponer el procedimiento en alguno de los expedientes existentes, en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se deberán utilizar las instalaciones de su anterior ubicación, cuando sea posible, o bien establecer una agenda con sus similares de procesos penales federales, a fin de calendarizar el uso de su sección penal para el desahogo de las diligencias.

III. Los titulares de los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, asignarán a un secretario por juzgado para elaborar el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, tanto a la oficina de correspondencia común, como al juzgado que correspondió el conocimiento.

IV. En los libros de gobierno de cada órgano jurisdiccional, que cambia de denominación se realizará la certificación correspondiente a su nueva competencia y se hará constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, los anexos, valores y objetos entregados, así como el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, al que correspondió continuar con el conocimiento del asunto. En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), se deberá realizar la actualización que corresponda.

DÉCIMO. El registro de asuntos que se reciban con motivo del presente acuerdo, así como los correspondientes a su nueva competencia, a partir del uno de octubre de dos mil catorce, continuará realizándose en los libros de gobierno que se encuentren aperturados; al efecto, las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, informarán a los órganos jurisdiccionales los lineamientos para el registro en el libro electrónico y su congruencia con el libro físico. De forma adicional a los datos de identificación, en su caso, deberá señalarse el número de expediente del índice del juzgado de Distrito remitente, en la columna de observaciones. Asimismo, los titulares deberán proveer y supervisar, en su caso, que se notifique a las autoridades administrativas correspondientes y partes procesales, sobre la nueva radicación de cada uno de los asuntos de amparo y juicios federales, así como de las causas penales en trámite y suspensas, turnados a sus órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO. Si en el momento de la remisión de expedientes a que se ha hecho referencia en este acuerdo, existen asuntos en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el titular del Juzgado de Distrito en el que se encuentren radicados, sin demora alguna, deberá dictarla y, hecho lo cual, los remitirá para su reparto.

La Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, realizarán las adecuaciones necesarias en la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos, de las oficinas de correspondencia común, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. El uno de octubre de dos mil catorce, iniciarán funciones los Juzgados Cuarto y Quinto de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con la plantilla laboral autorizada a esos órganos jurisdiccionales, y su domicilio será el Av. Fray Luis de León No. 2880, Col. Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090, Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación.

Los Juzgados Cuarto y Quinto de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la que corresponde a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, a que se refieren los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Desde la fecha señalada en el punto **DÉCIMO SEGUNDO**, los cinco Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro a que se refiere el presente acuerdo, contarán con una oficina de correspondencia común, la cual operará conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO CUARTO. Los órganos jurisdiccionales que inician funciones utilizarán libros de gobierno nuevos; al efecto, los titulares con la asistencia de un secretario, deberán autorizar su apertura conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO QUINTO. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, a partir del uno de octubre de dos mil trece, se llevará a cabo entre los cinco órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio, en términos del Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO SEXTO. La recepción de asuntos en días y horas inhábiles en los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se realizará en forma semanal, por lo que del uno al cinco de octubre de dos mil catorce estará de guardia el Juzgado Primero; del seis al doce de octubre de dos mil catorce, corresponderá al Juzgado Segundo; del trece al diecinueve de octubre de dos mil catorce, corresponderá al Juzgado Tercero; del veinte al veintiséis de octubre de dos mil catorce, corresponderá al Juzgado Cuarto; del veintisiete de octubre al dos de noviembre de dos mil catorce, corresponderá al Juzgado Quinto; del tres al nueve de noviembre de dos mil catorce, corresponderá al Juzgado Primero y, así sucesivamente en ese orden de forma semanal. En el entendido que la guardia de turno en los días y horas inhábiles, el día domingo de cada semana en que concluye, se extiende hasta las ocho horas con veintinueve minutos del día siguiente en que reanuda funciones la oficina de correspondencia común.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los juzgados de Distrito motivo del presente acuerdo, deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, el reporte estadístico correspondiente al mes inmediato anterior, a la Dirección General de Estadística Judicial.

DÉCIMO OCTAVO. El titular de cada órgano jurisdiccional deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones y remitir uno de los ejemplares a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos. El formato correspondiente le será proporcionado por dicha Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO NOVENO. Se modifica el punto **SEGUNDO**, apartado **XXII. VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO**, número **3**, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.** ...

I. a **XXI.** ...

XXII. VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO:

1. ...

2. ...

3. Siete juzgados de Distrito especializados en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre: dos de procesos penales federales y cinco de Amparo y Juicios Federales.”

VIGÉSIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Oficialía Mayor, a través de las áreas correspondientes, dotará a los órganos jurisdiccionales materia del presente acuerdo, de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Al finalizar el reparto de asuntos previsto en este Acuerdo, se deberán informar los resultados obtenidos a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, así como a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo del reparto de expedientes, remitiendo por separado el reporte estadístico mensual correspondiente.

QUINTO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación, deberán colocar letreros en un lugar visible de la puerta de entrada, estrados, reja de prácticas y demás que consideren necesarios del local que cada uno ocupa, tanto para el público como para los que en su caso se encuentren tras las rejas de la ventanilla de prácticas judiciales, en los que se informe que: en atención al presente Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se instruyó el cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, a partir del uno de octubre de dos mil catorce, a dos Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, y tres de Amparo y Juicios Federales, así como la instalación de dos nuevos juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales, todos en la entidad federativa de referencia, por lo que cada órgano jurisdiccional especificará su nueva denominación y si conserva o cambia su domicilio, caso en el cual deberá señalar el mismo. La colocación de avisos se hará también en las oficinas de correspondencia común correspondientes.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

OCTAVO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, así como las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y, de Estadística Judicial, y la Coordinación de Administración Regional, se coordinarán a efecto de realizar oportunamente el cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales que se transforman, cuando así sea el caso.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 30/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, domicilio y competencia de los cinco juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, en Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y en Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como al inicio de funciones, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y domicilio de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la entidad y sede en mención, y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia

común, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.